REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres de agosto de dos mil veintitrés

Por ser procedente la petición formulada por el apoderado ejecutante, de conformidad a los Arts. 102 del C.P.T y S.S., y 593 del C.G.P, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Nit 900.336.004-7** en los Bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, Y OCCIDENTE de esta ciudad.

Expídanse el oficio, limitando la medida a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($2.464.515) MCTE.**

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00864